



TEKAL DE VENEGAS

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PARA GANADO BOVINO 2025, EN LA LOCALIDAD DE TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN.





ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PARA GANADO BOVINO 2025, EN LA LOCALIDAD DE TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN.

Estela Dzul Chuc, presidenta municipal de Tekal de Venegas, Yucatán, con fundamento en los artículos 77, base tercera, y 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 56, fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

El H. Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo primero, 77, base cuarta, y 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 20, 40, 41, inciso a), fracciones III y XXIV, 77, 78, párrafo primero, y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; y

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 76, párrafo primero, que el Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa al Municipio. Este será gobernado por un ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por una Presidenta o Presidente municipal, regidoras, regidores y un síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia, observando el principio de paridad de género. Entre este y el Gobierno del estado, no habrá autoridades intermedias.

Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 77, base cuarta, que los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. Que, por su parte, la Constitución Política del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 79, que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el presidente municipal y publicadas en la gaceta municipal.

Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 1,



que tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución federal y la Constitución local.

Que la citada ley dispone, en su artículo 41, inciso a), fracciones III y XXV, que entre las atribuciones del ayuntamiento que serán ejercidas por el cabildo, relacionadas con el gobierno, se encuentra la de expedir y reformar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción; y las que señale la propia ley y los ordenamientos legales aplicables.

Que, en este sentido, el artículo 56, fracción II, de la propia ley señala que entre las obligaciones del presidente municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77 establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública municipal y regular la prestación y el funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social; y que los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

Que la ley en comento determina, en sus artículos 78, párrafo primero y 79, que el ejercicio de la facultad reglamentaria se sujetará a las mismas reglas del procedimiento legislativo ordinario, conforme a las leyes respectivas; y que el Cabildo deberá publicar en la gaceta municipal las disposiciones de observancia general que acuerde para su obligatoriedad.

Que el Plan Municipal de Desarrollo para el periodo 2024-2027, del Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán, dispone en su Eje número 4, el Crecimiento Económico y Empleo, contemplando como líneas estratégicas y de acción, el apoyo al Desarrollo Agropecuario.

Que, en este sentido, con la expedición de estas reglas de operación se garantiza que los recursos del Programa de Alimentación para Ganado Bovino 2025 en la Localidad de Tekal de Venegas, Yucatán, se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PARA GANADO BOVINO 2025 EN LA LOCALIDAD DE TEKAL DE VENEGAS, YUCATÁN.

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. Objeto



Este acuerdo tiene por objeto establecer las reglas de operación del Programa de Alimentación para Ganado Bovino 2025 en la Localidad de Tekal de Venegas, Yucatán.

Artículo 2. Objetivo

El programa tiene por objetivo destinar desde la ejecución de recursos del Fondo de Participaciones de la Hacienda Municipal, de Tekal de Venegas, Yucatán, para la entrega de elementos de apoyo (Insumos de alimentos balanceados) a productores de ganado Bovino para el desarrollo agropecuario, sobre el 100% del costo total.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de este acuerdo, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, 2024-2027.
- II. **Beneficiario:** Productor del municipio de Tekal de Venegas, que acceda al programa.
- III. **Catálogo de Elementos de apoyo:** Relación única de Insumos de alimentos balanceados que el Ayuntamiento determine como elemento de apoyo para lograr el objetivo del programa.
- IV. **Dirección:** Dirección de Desarrollo Rural del Ayuntamiento de Tekal de Venegas, Yucatán, 2024-2027.
- V. **Expediente:** Compilado de documentales entregadas por el solicitante para acceder al programa.
- VI. **Formatos:** Documentos aprobados para la integración del Expediente del Beneficiario.
- VII. **Ganado Bovino:** Animal perteneciente a la familia Bovidae, incluyendo a vacas y toros.
- VIII. **Instancia receptora:** Dirección de Desarrollo Rural.
- IX. **Instancia de análisis, determinación y ejecución:** Presidencia Municipal del Ayuntamiento.
- X. **Programa:** Programa de Alimentación para Ganado Bovino 2025 en la Localidad de Tekal de Venegas, Yucatán.
- XI. **Padrón:** El registro utilizado por la Dirección, para identificar a los productores inscritos en el programa.
- XII. **Ventanilla:** Espacio establecido para la recepción de solicitudes.



Artículo 4. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del programa, los productores bovinos que cumplan los requisitos establecidos en las presentes reglas de operación y en la convocatoria, con la solicitud en tiempo y forma de su inscripción al programa.

Artículo 5. Cobertura

El programa abarcará el Municipio de Tekal de Venegas, Yucatán.

Artículo 6. Aplicación

El programa se aplicará en los meses de mayo y junio del año 2025, y conforme a lo establecido en este acuerdo.

Capítulo II Disposiciones específicas Elementos de Apoyo

Artículo 7. Descripción

El programa consiste en la entrega de insumos, que serán 3 (tres) sacos de alimento balanceado a los productores del sector bovino del municipio, previa cumplimiento de los requisitos y aprobación por parte de la Dirección.

Artículo 8. Requisitos para ser beneficiario.

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser personas físicas mayores de edad;
2. Presentar solicitud de apoyo
3. Dedicarse a actividades del sector agropecuario en su variante bovina.
4. Presentar documentación que acredite la calidad de productor agropecuario expedida por Unidad de Producción Pecuaria.
5. Presentar identificación oficial
6. Presentar Clave Única del Registro de Población
7. Presentar comprobante de domicilio con residencia en el municipio
8. Presentar documentación que acredite la propiedad legal del predio donde se realice la actividad productiva; o en su caso posesión legal. (si el predio es de régimen ejidal, podrá presentarse constancia suscrita por el comisariado ejidal).

Artículo 9. Documentación:

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán presentar en original y copia para cotejo los documentos requisitados.



Artículo 10. Criterios de selección.

Las solicitudes se analizarán y serán aprobadas en el caso de que cumplan con la totalidad de los requisitos y documentación establecidos en estas reglas de operación y en la convocatoria correspondiente, por las instancias de correspondencia.

Artículo 11. Descripción del apoyo

El programa incluye la entrega de elementos de apoyo consistentes en 3 (tres) sacos de alimento balanceado

Artículo 12. Cantidad o monto máximo

El monto máximo de apoyo que se podrá otorgar a los productores, por beneficiario será de 3 (tres) sacos de alimentos, cada saco con un monto de adquisición aproximado de \$250.00 (Son: Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.)

Artículo 13. Calendarización

Para el desarrollo de las etapas relativas al programa, se estará a lo establecido en el siguiente calendario.

Publicación en la Gaceta Municipal	Recepción de documentos y requisitos en ventanilla (apertura y cierre)	Remisión a instancia para análisis y determinación	Entrega de Apoyos
14 mayo del 2025	Del 15 al 20 de mayo de 2025	Del 21 al 26 de mayo de 2025	30 de mayo de 2025

Artículo 14. Convocatoria del programa

El Ayuntamiento deberá publicar la convocatoria del programa en la gaceta municipal.

La convocatoria contendrá cuando menos lo siguiente:

1. El periodo de aplicación del programa.
2. El lugar, fecha y horario de recepción de las solicitudes.
3. Los requisitos y trámites que deberán cumplir las personas interesadas en ser beneficiarias.
4. La documentación que deberán presentar las personas interesadas en ser beneficiarias.
5. El porcentaje y el monto máximo de apoyo por productor.
6. El catálogo de elementos de apoyo.
7. Criterios de selección para ser beneficiario.
8. Cobertura del programa.
9. Plazos de inscripción y resolución de los beneficiarios.



Artículo 15. Procedimiento

La Dirección realizará la publicación de la convocatoria del programa, y se dará la apertura de la ventanilla de atención.

La persona interesada en acceder al programa entregará la documentación correspondiente en la ventanilla de atención establecida por la Dirección en la convocatoria.

El personal de la ventanilla, revisará la documentación. En caso de que el solicitante no cubra algún requisito documental, el personal de la ventanilla se lo informará para que lo subsane y pueda presentar de nueva cuenta su documentación hasta antes del cierre de la ventanilla.

Si el solicitante cumple con la documentación, el personal de la ventanilla registrará al solicitante, otorgándole un número de folio, llenará la solicitud de apoyo y la revisará.

La Dirección remitirá para su análisis el expediente del solicitante, a la titular de la Presidencia Municipal, para la determinación de aprobación o desechamiento, pudiendo establecer una autorización condicionada al cumplimiento de una aclaración o ajuste, que deberá ser solventada por el solicitante en el plazo de tres días hábiles.

La entrega de los apoyos se realizará en la Sede del Gobierno Municipal, aprobadas las solicitudes, con un periodo posterior a siete días hábiles después del cierre de la etapa de análisis.

La entrega de los apoyos se realizará en una sola exhibición, dentro de los días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la etapa de análisis y determinación, una vez entregados los apoyos el beneficiario firmará el formato de recibo de apoyo.

Artículo 16. Derechos de los solicitantes y/o beneficiarios

Los beneficiarios del programa tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir un trato digno y respetuoso.
2. Acceder a la información contenida en la convocatoria del programa, y a la información sobre el estado de su solicitud.
3. Contar con la reserva y privacidad de sus datos personales, conforme a la legislación en la materia.
4. Presentar quejas o denuncias ante las autoridades competentes.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Informar con veracidad sobre los datos que se les soliciten para la obtención de los apoyos del programa.
2. Suscribir los formatos autorizados.
3. Aplicar los apoyos recibidos a los fines autorizados.



4. Aceptar, facilitar o atender verificaciones, supervisiones, auditorías, así como las solicitudes de información que permitan observar el cumplimiento de los requisitos que derivan de estas reglas de operación.

Capítulo III Disposiciones complementarias

Artículo 18. Publicidad del programa

En la papelería, empaques y publicidad del programa, deberá mencionarse que este es gratuito, así como incluir la leyenda siguiente “Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los tributos que pagan todos los contribuyentes”. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable ante la autoridad competente.

Artículo 19. Denuncias

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, el ciudadano podrá presentar su queja ante el órgano de control interno del Ayuntamiento, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales que lo regulan.

Artículo 20. Responsabilidades de los servidores públicos

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de este Acuerdo serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

Artículos transitorios

Único. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede del Gobierno Municipal de Tekal de Venegas, Yucatán a los doce días de mayo de dos mil veinticinco.

Rubrica
C. ESTELA DZUL CHUC
Presidenta municipal